

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 03484**

05 de marzo, 2025
DFOE-GOB-0131

Señor
Milton Siles Zúñiga
Director Ejecutivo
COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN
direccion@cpc.a.coop

Estimado señor:

Asunto: Reiteración de solicitud de la información pendiente de la ejecución presupuestaria de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, 2024 y enero 2025, en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)

Mediante oficio N.º 02715 (DFOE-GOB-0100) del 19 de febrero de 2025, notificado mediante correo electrónico: direccion@cpc.a.coop, con copia a: financiero@cpc.a.coop de esa fecha, y de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), se le otorgó plazo al 26 de febrero de 2025, para que la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) incorporara en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la siguiente información presupuestaria:

Informes pendientes de incorporar en el SIPP

Informe	Plazo	NTPP que regulan el suministro de la información pendiente
Informe de ejecución presupuestaria diciembre de 2024	17 de enero de 2025	4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.
Informe de ejecución presupuestaria del segundo semestre de 2024, el informe de evaluación presupuestaria	31 de enero de 2025	4.3.15 Suministro de la información complementaria sobre la ejecución presupuestaria. 4.5.5 Suministro de información

del ejercicio presupuestario 2024		sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. 4.5.6. Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República.
Informe de ejecución presupuestaria enero de 2025	14 de febrero de 2025	4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.
Liquidación presupuestaria del ejercicio presupuestario 2024	16 de febrero de 2025	4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. 4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.

Fuente: oficio N.º 02715 (DFOE-GOB-0100) del 19 de febrero de 2025.

Sobre el particular la atención de lo requerido en el oficio de previa cita, fue dictado al tenor de las competencias constitucionales y legales que ostenta el Órgano Contralor; en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

En ese sentido, los requerimientos de información constituyen una orden de carácter vinculante, emitidos en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales que ostenta el Órgano Contralor. En particular, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)¹, estipula que en el cumplimiento de sus cometidos la Contraloría General tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, registro, documento, cuenta o declaración de los sujetos pasivos públicos; estando obligados los funcionarios públicos a suministrar la información solicitada en el plazo fijado.

Siendo que a la fecha de este oficio dicho requerimiento no ha sido atendido, se **le reitera por única vez** el requerimiento en los términos señalados en el oficio N.º 02715

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

(DFOE-GOB-0100) de cita, y se le otorga plazo improrrogable al **12 de marzo de 2025**, para incorporar la información en el SIPP.

Asimismo, se le recuerda que el incumplimiento de lo requerido se podrá reputar como falta grave, dando lugar a la suspensión o destitución del funcionario infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LOCGR.

“Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. / Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado”.

Atentamente,

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

MMV/MCCH/msb

Ce: Silvia Oses Vega, Directora Financiera Administrativa, financiero@cpc.a.coop

G: 2024004115-1

Exp: CGR-APRI-2024006770